

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue oportunamente subsanada. Se deja constancia que el juzgado 2° promiscuo de Familia de Palmira, mediante providencia No. 384 del pasado 06 de abril de 2021 concedió amparo de pobreza en favor de la parte actora.
Palmira, Junio 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00208-00

Palmira (V), junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno

(2021).

Subsanada la inconsistencia que ab initio advirtió el juzgado y reunidos en consecuencia los presupuestos exigidos por los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. se admitirá la demanda VERBAL de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que en favor del menor de edad Leandro Fernández Bolaños propone la señora María Islena Fernández Bolaños, contra el señor JOHN JAIRO VASQUEZ LARA. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** adelantada a través de apoderada judicial por el menor Leandro Fernández Bolaños, representado legalmente por la señora María Islena Fernández Bolaños, mayor de edad y vecina del municipio de Florida, Valle, contra el señor **JOHN JAIRO VASQUEZ LARA**, de iguales condiciones civiles, a que se le dará el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste si a

bien lo tienen. NOTIFÍQUESELE por conducto de la representante legal, en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3. De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del C. G. del P., **ORDENASE** la práctica de una prueba genética A.D.N, la que, será practicada al señor **JOHN JAIRO VASQUEZ LARA**, al menor Leandro Fernández Bolaños **SANCHEZ**, y a la señora María Islena Fernández Bolaños. Para el efecto, atendiendo el amparo de pobreza que fuera concedido al demandante por interlocutorio No. 384 del pasado 06 de abril de 2021 por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Palmira, **OFICIESE** al Instituto de Medicina Legal informando el beneficio otorgado en favor del demandante y Elabórese el formato correspondiente, no sin ANTES ENFATIZAR, QUE EL SEÑOR SE UBICA EN BARCELONA (ESPAÑA), se comisionará para el efecto, al consulado Colombiano que milite en esa región autonómica, se deberá aportar la respectiva tarjeta por la parte actora, para ser remitida con el mismo, cuyo costo es mínimo, de lo cual se dejará plena constancia, una vez ello suceda y se envíe por parte de la secretaría del despacho el exhorto de marras.

El dictamen debe contener la siguiente información:

A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

B. Valores individuales y acumulados del Índice de Paternidad o maternidad y probabilidad.

C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

D. Frecuencias poblacionales utilizadas.

E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

4. Se advierte a los interesados, que la renuencia a la práctica de la prueba, el Juez de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se imputa (Art. 8 Parágrafo 1 Ley 721 de 2001).

5. Por reconocida la personería al abogado CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8d5e6e913cc183c5fb3f1aabdda1c821d77eea8c696f2d2a207a24b901c9f**

Documento generado en 18/06/2021 04:08:41 p. m.